

## Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce, siendo las 19,45 horas, se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, en la sala de Audiencias, a los fines de comunicar el veredicto recaído en la causa N° 1.960/10 caratulada: “**HARGUINDEGUY, ALBANO EDUARDO Y OTROS S/ INF. ART. 151 Y OTROS DEL C. PENAL**” y sus acumuladas N° 1991/10, “**DIAZ BESSONE, RAMÓN GENARO Y OTROS S/ INFRAC. ARTS. 141 Y OTROS DEL CÓDIGO PENAL**” y N° 2138/11, “**VALENTINO, JUAN MIGUEL Y OTROS S/INF. ART. 141 Y OTROS DEL C. PENAL**”, cuyo debate concluyera el día de la fecha, que por unanimidad se fijó en los siguientes términos: -----

**1.- DECLARAR** la extinción acción penal por muerte respecto de **Albano Eduardo Harguindeguy**, de las demás condiciones obrantes en autos –art. 59 inc. 1º del C.P.-. En consecuencia disponer su sobreseimiento por los delitos que se le atribuyeron en las requisitorias de elevación a juicio - arts. 334 y 336 inc. 1º C.P.P.N.-.-----

**2.- RECHAZAR** la prescripción de la acción penal y la excepción de falta de acción peticionadas por los señores Defensores Oficiales Dres. Mario Franchi y Noelia Quiroga, que contara con la adhesión de los Defensores Particulares Dres. Ricardo Alberto Saint Jean y Rubén Alfredo Gallardo, por ser las conductas imputadas y juzgadas delitos de lesa humanidad ocurridos en el contexto histórico del terrorismo de Estado que asolara a nuestro país, en el marco del segundo genocidio nacional ocurrido entre los años 1975 y 1983.-----

**3.- RECHAZAR** el planteo de inconstitucionalidad del art. 210 del C.P., efectuado por el Señor Defensor Oficial, Dr. Mario Franchi.-----

**4.- DECLARAR** a **Juan Miguel Valentino**, cuyos datos personales obran en la causa, coautor -art. 45 C.P.- responsable de los delitos de asociación ilícita (art. 210 del C.P. ley 20.642); allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 del C.P.), cuyas víctimas fueron: Roberto Enrique Zapata, Héctor Rodríguez y Hugo Emilio Angerosa -tres hechos-; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, en perjuicio de Norma Beatriz González y Oscar Alfredo Dezorzi (art. 144 bis inc. 1º del C.P., texto

según ley 14.616) –dos hechos-; desaparición forzada de personas, con el resultante de homicidio, doblemente calificado por alevosía y con el concurso de dos o más personas, que tuvo como víctimas a Norma Beatriz González y Oscar Alfredo Dezorzi (art. 80 incs. 2 y 6 del C.P., ley 21.338) –dos hechos-; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley y con violencia, en perjuicio de Hugo Emilio Angerosa (arts. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616 con la agravante del art 142 inc. 1° del C.P., texto según ley 20.642) -un hecho -; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Jorge Orlando Felguer, Roberto Enrique Zapata, Héctor Rodríguez y Félix Donato Román (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del C.P., texto según ley 20.642) –cuatro hechos-; tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos que tuvieran como víctimas a: Hugo Emilio Angerosa, Jorge Orlando Felguer, Jaime Martínez Garbino, Emilio Martínez Garbino y Raúl Ingold (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P., texto según ley 14.616) -cinco hechos-; todos los hechos en concurso real –art. 55 C.P.-. En consecuencia, **CONDENAR a Juan Miguel Valentino**, a la pena de prisión perpetua y accesorias legales.-----

**5.- DECLARAR a Naldo Miguel Dasso**, cuyos datos personales obran en la causa, coautor -art. 45 C.P.- responsable de los delitos de: asociación ilícita -art. 210 C.P., -ley 20.642-; privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley y con violencia que tuviera como víctimas a Julio Alberto Solaga, Sixto Francisco Zalar, Félix Donato Román y Juan José Durantini (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616 con la agravante del art. 142 inc. 1° del C.P., texto según ley 20.642) -cuatro hechos-; desaparición forzada de personas, con el consiguiente homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, que tuvo como víctimas a Sixto Francisco Zalar y a Julio Alberto Solaga, -dos hechos- (art. 80 incs.

## Poder Judicial de la Nación

2 y 4 C.P. según ley 20.642, y art. 80 incs. 2 y 6 ley 21.338 respectivamente), todos los delitos en concurso real -art. 55 C.P.-. En consecuencia, **CONDENAR a Naldo Miguel Dasso**, a la pena de prisión perpetua y accesorias legales.-----

**6.- DECLARAR a Julio César Rodríguez**, cuyos datos personales obran en la causa, coautor -art. 45 C.P.- responsable de los delitos de: asociación ilícita –art. 210 C.P.-, allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 del C.P.) que tuvo como víctimas a César Manuel Román y Juan Carlos Romero -dos hechos-; privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley y con violencia, en perjuicio de César Manuel Román, Roque Edmundo Minatta, Juan Carlos Rodríguez, Juan Carlos Romero y Hugo Emilio Angerosa (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con la agravante del art. 142 inc. 1° del C.P. texto según ley 20.642) -cinco hechos-; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Carlos Atilio Martínez Paiva, Carlos Horacio Valente y Jorge Orlando Felguer (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del C.P., texto según ley 20.642) -tres hechos-; tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas César Manuel Román, Roque Edmundo Minatta, Juan Carlos Rodríguez, Carlos Atilio Martínez Paiva, Carlos Horacio Valente, Juan Carlos Romero, Hugo Emilio Angerosa y Jorge Orlando Felguer (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P., texto según ley 14.616) -ocho hechos-; todos los delitos en concurso real -art. 55 C.P.-. En consecuencia, **CONDENAR a Julio César Rodríguez**, a la pena de QUINCE años de prisión y accesorias legales.-----

**7.- ABSOLVER a Julio César Rodríguez** por el delito de allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 C.P.) en perjuicio de Carlos Atilio Martínez Paiva y Hugo Emilio Angerosa, que se le atribuyera oportunamente.----

**8.- DECLARAR a Francisco Crescenzo**, cuyos datos personales obran en la causa, coautor –art. 45 C.P.- responsable de los delitos de

asociación ilícita –art. 210 C.P.-; allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 del C.P.) que tuvo como víctima a César Manuel Román –un hecho-; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley y con violencia, en perjuicio de César Manuel Román (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con la agravante del art. 142 inc. 1° del C.P. texto según ley 20.642) –un hecho-; privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Carlos Atilio Martínez Paiva (art. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616, con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del C.P., texto según ley 20.642) –un hecho-; tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas César Manuel Román y Carlos Atilio Martínez Paiva (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P., texto según ley 14.616) –dos hechos-; todos los delitos en concurso real –art. 55 C.P.- En consecuencia, **CONDENAR a Francisco Crescenzo** a la pena de DIEZ años de prisión y accesorias legales.-----

**9.- ABSOLVER a Marcelo Alfredo Pérez**, cuyos datos personales obran en la causa, a quien se le atribuyó ser integrante de una asociación ilícita (art. 210 C.P.); y autor mediato de allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 del C.P.), cuyas presuntas víctimas fueron Emilio Martínez Garbino y Jaime Martínez Garbino –dos hechos-; privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Jaime Martínez Garbino y Emilio Martínez Garbino (arts. 144 bis inc. 1° del C.P., según ley 14.616, con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del C.P., texto según ley 20.642) –dos hechos-; todos en concurso real art. 55 C.P.-----

**10.- ABSOLVER a Juan Carlos Mondragón**, cuyos datos personales obran en la causa, a quien se le atribuyó ser coautor de los delitos de: allanamiento ilegal de domicilio (art. 151 del C.P.) cuyas presuntas víctimas fueron Emilio Martínez Garbino y Jaime Martínez Garbino – dos hechos- y privación ilegal de la libertad agravada por haber sido

## Poder Judicial de la Nación

cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y por haber durado más de un mes, en perjuicio de Jaime Martínez Garbino y Emilio Martínez Garbino (arts. 144 bis inc. 1° del C.P., según ley 14.616, con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del C.P., texto según ley 20.642) -dos hechos-.....

**11.- ABSOLVER a Santiago Héctor Carlos Kelly del Moral**, cuyos datos personales obran en la causa, a quien se le atribuyó ser coautor de los delitos de: privación ilegal de la libertad, agravada por haber sido cometida sin las formalidades prescriptas por la ley, con violencia y haber durado más de un mes, en perjuicio de Jaime Martínez Garbino y Emilio Martínez Garbino (arts. 144 bis inc. 1° del C.P., texto según ley 14.616 con las agravantes del art. 142 incs. 1° y 5° del C.P. texto según ley 20.642) –dos hechos- y tormentos agravados respecto de Jaime Martínez Garbino (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del C.P., texto según ley 14.616) -un hecho-.....

**12.- RECHAZAR** la aplicación de la doctrina de insubsistencia de la acción penal, planteada por el Dr. Saint Jean, a la cual adhirió el Dr. Gallardo, por ser abstracta la cuestión, conforme lo resuelto precedentemente.....

**13.- IMPONER** las costas de la causa a los condenados en un 11,11 % a cada uno, declarando de oficio las correspondientes a los absueltos (art. 531 del C.P.P.N.).....

**14.- MANTENER** las prisiones domiciliarias de **Valentino, Dasso, Rodríguez y Crescenzo** en las condiciones en que fueron concedidas; correspondiendo actualizar los informes médicos, psicológicos y sociales que prevé el art. 33 de la ley de Ejecución Penal, a los fines de corroborar si ellas subsisten.....

**15.- HACER CESAR** todas las restricciones impuestas provisionalmente a los imputados absueltos –art. 402 C.P.P.N., decretando la inmediata libertad de Marcelo Alfredo Pérez.....

**16.- RECHAZAR** las peticiones respecto de Castaño y Olivera, por haber sido resueltas durante la audiencia de debate, por pedido del Ministerio Público Fiscal.....

**17.- EXPEDIR** piezas certificadas del acta y grabación del debate - parte pertinente- en relación a Jorge Echeverría, a los fines que el Dr. Pagliotto formule la denuncia que considere adecuada; correspondiendo igual resolución respecto al ataque a la integridad sexual referido por el Dr. Piérola.-----

**18.- HACER SABER** al abogado querellante Dr. Piérola que deberá ocurrir ante el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Concepción del Uruguay, donde quedó radicada la causa seguida contra el imputado Mazzaferri, con el fin de activar su prosecución.-----

**19.- TENER PRESENTE** las reservas recursivas efectuadas por las partes, conforme lo consignado en el acta de debate.-----

Finalmente convoco a las partes a la sede del Tribunal Oral, sita en Urquiza N° 872 de esta ciudad, para el próximo día jueves 4 de abril de 2013, a la hora doce y treinta, a los fines de la lectura de los fundamentos de la sentencia, con lo cual declaro cerrado el acto, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes, por ante la Secretaria de Derechos Humanos.-----